

**Recurso nº 525/2024**  
**Resolución nº 042/2025**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 23 de enero de 2025.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de FOROX INNOVACION S.L, contra la propuesta de adjudicación del contrato de "Servicio de gestión e instalación de Puntos Violeta de información, sensibilización, prevención y atención en situaciones de agresiones sexistas y la prevención de la violencia contra las mujeres, impulsadas desde la delegación de Igualdad del Ayuntamiento de Getafe" Expte. 2024000072, licitado por el Ayuntamiento de Getafe, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** – El 2 de diciembre de 2024, se publicó en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Getafe alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, el anuncio relativo al contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.

Asimismo, los pliegos y demás documentación que rigen la licitación fueron puestos a

disposición de los interesados con fecha límite de presentación de ofertas el 16 de octubre de 2024.

El valor estimado del contrato asciende a 121.983,92 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP

**Segundo.** - Tras la apertura de los archivos que contienen la oferta en relación a los criterios de valoración de forma automática, la mesa de contratación solicita informe técnico de valoración de dichos criterios. Este informe se emite con fecha 18 de noviembre de 2024.

Este informe fue suscrito por la mesa de contratación el día 22 de noviembre y el 2 de diciembre se publica el acta de la sesión de la mesa en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Getafe.

**Tercero.** - El 23 de diciembre de 2024, tuvo entrada en el registro de este Tribunal, a través del registro electrónico de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, escrito interponiendo un recurso especial en materia de contratación por la representación legal de FOROX INNOVACION S.L, contra el informe técnico de valoración de ofertas remitido a la mesa de contratación

proponiendo la adjudicación del contrato "Servicio de gestión e instalación de Puntos Violeta de información, sensibilización, prevención y atención en situaciones de agresiones sexistas y la prevención de la violencia contra las mujeres, impulsadas desde la delegación de Igualdad del Ayuntamiento de Getafe" Expte. 2024000072.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 26 de diciembre de 2024, se dio traslado al órgano de contratación del citado escrito de recurso y se le solicitó que aportara el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

Lo solicitado fue recibido en sede de este Tribunal, el 10 de enero de 2025.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.** - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una licitadora, "cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso" (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se comprueba la representación del recurrente firmante del recurso.

**TERCERO.** - En el presente supuesto el objeto de la licitación es un contrato de servicios, con un valor estimado superior a cien mil euros, por lo que contra el citado contrato cabe recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2b) de la LCSP.

**CUARTO.** - En cuanto al acto impugnado, se recurre un acto de trámite no cualificado, ya que el acto recurrido es el Informe Técnico de Valoración de las Ofertas Presentadas (EXPTE. 661/2024/CNT), por el que se propone la adjudicación a la ASOCIACIÓN TIEMPO LIBRE ALTERNATIVO DEL SUR.

Dicha propuesta de adjudicación no es un acto definitivo, puesto que es el órgano de contratación quien, una vez analizada la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario, al amparo del artículo 150.2 de la LCSP, habrá de dictar la resolución de adjudicación y ésta sí será un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación.

El acto recurrido no es de trámite cualificado al amparo del artículo 44.2.b) de la LCSP, que en su primer inciso establece los requisitos que tienen que reunir los actos para que puedan ser considerados como susceptibles de recurso especial en materia de contratación: «*Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos*», y en el segundo inciso define aquellos actos que han de ser considerados en todo caso como de trámite cualificados y por tanto susceptibles de recurso especial «*En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149*

En relación a los actos de trámite no cualificados dictados en el procedimiento de adjudicación, y en consecuencia no susceptibles de impugnación independiente a través del recurso especial en materia de contratación, ya se ha pronunciado este Tribunal en numerosas resoluciones indicando que, hay que señalar que en un

procedimiento de licitación hay una resolución final —la adjudicación— que pone fin al mismo y para llegar a ésta se han de seguir una serie de fases con intervención de órganos diferentes. Estos actos previos a la adjudicación son los que la LCSP denomina «actos de trámite», que por sí mismos son actos instrumentales de la resolución final, lo que no implica en todo caso que no sean impugnables.

Lo que la LCSP establece es que no son impugnables separadamente, salvo que la misma los considere de una importancia especial -en términos legales, es que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

En este sentido, se ha de tener en cuenta que, como la propia recurrente pone de manifiesto, el acto recurrido es el Informe Técnico de Valoración de las Ofertas Presentadas, que por su propia naturaleza no resulta un acto definitivo.

A mayor abundamiento y en este sentido, el artículo 157.6 LCSP, establece que la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. Por otro lado, el artículo 150.2 de la LCSP señala que:

*“Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.*

*Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por*

*ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.*

*En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas".*

Por tanto, según lo dispuesto en los artículos 44 y 55 de la LCSP, al haberse interpuesto el recurso contra un acto no susceptible de recurso especial en materia de contratación, procede acordar la inadmisión del mismo por tal causa.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## ACUERDA

**ÚNICO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de FOROX INNOVACION S.L, contra el informe técnico de valoración de propuesta de adjudicación del contrato "*Servicio de gestión e instalación de Puntos Violeta de información, sensibilización, prevención y atención en situaciones de agresiones sexistas y la prevención de la violencia contra las mujeres, impulsadas desde la delegación de Igualdad del Ayuntamiento de Getafe*" Expte. 2024000072, licitado por el Ayuntamiento de Getafe, por no ser un acto susceptible de recurso especial.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

## EL TRIBUNAL